



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE MAGALLANES  
Y ANTÁRTICA CHILENA.**

**REF.:** Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “**Servicios Comercial Creación Ltda.**”, **R.U.T. N°76.155.666-5**, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, año 2014.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 291 /**

**PUNTA ARENAS, 02 de Julio de 2015**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Resolución Exenta N°2800, de fecha 04 de junio de 2014, que selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del programa Bonos de Capacitación, año 2014.

2.-Que, la Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija Normas y Procedimientos para la ejecución de los programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocios”, y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo, año 2014”, fijando normas y procedimientos para la ejecución de los Programas “Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, también denominado “Bono Empresa y Negocios”, y para “Bono de Capacitación Trabajadores Activos”.

3.-La Resolución Exenta N°1959, de fecha 22 de abril de 2014, que delega facultades en los Directores (as) Regionales del Sence y/o profesionales delegados.

4.-La Resolución Exenta N°145, de fecha 25 de junio de 2014, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, elegibles por los beneficiarios del programa.

5.-Que, en fecha 25 de junio de 2014, se suscribe el correspondiente convenio entre el Sence y el Organismo Técnico de **Capacitación “Comercial Creación Ltda.”**, en adelante “OTEC” u “Organismo Capacitador”, RUT 76.155.666-5, representado legalmente por don Manuel Parra Alarcón, cédula nacional de identidad N°16.362.613-6 y por doña Valeria Antimán Millaldeo, cédula nacional de identidad N°15.582.061-6, todos con domicilio en José Miguel Carrera N°376, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena.

6.-Que, en fecha 22 de octubre de 2014, se fiscaliza en terreno el curso denominado “Operador de Caja Bancaria”, código Sence BTA-31-1, correlativo N°18048, ejecutado entre el 01 de septiembre al 25 de octubre de 2014, en el horario de lunes, miércoles, viernes de 19:00 a 23:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas, que en el citado proceso de fiscalización se constatan como hechos irregulares los siguientes:

a) Al momento de la fiscalización el relator no se encuentra en el curso, en razón de aquello el curso se inició en aquella ocasión en un horario distinto, específicamente más tarde de lo autorizado.

b) En relación a los equipos y materiales, a la fecha de la fiscalización los alumnos no cuentan con el sistema computacional de caja bancaria.

c) En relación a los materiales e insumos, no se han utilizado en clases o no se ha hecho entrega de los siguientes materiales y /o insumos: archivador de palanca con separadores y fundas plásticas, CD con los contenidos y talleres del curso, manual de seguridad financiera actualizado anillado, libros contables, cuenta corrientes y de cliente, dinero real de 1000,2000,5000,10000 y 20000, manual de protocolos de atención de clientes para instituciones financieras, manual de tipos de técnicas de comunicación, documento de registro de reclamos y el manual entregado a los alumnos no se encuentra encuadernado.

d) Libro de clases del curso no consigna ningún registro de contenidos o materias, en tanto, en el registro de asistencia hay espacios sin completar y/o en blanco.

e) La participante doña Cecilia Paredes Vivar, indica en su declaración que nunca asistió al curso de capacitación, además desconoce la firma que aparece en el registro de asistencia (ver foja 34). Adicionalmente en el Informe Inspectivo Regional Folio N°189, según consta en foja N°40, doña Jessica Caihuan, declara *“que la firma que aparece en el acta de la entrega de los materiales no es mía ya que en ningún momento firme acta de recepción de los materiales”*.

7.-Que, mediante ORD. (D.R.) N°392, de fecha 23, de octubre de 2014 y ORD. (D.R.12) N°23, de fecha 12 de enero de 2015, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares en cuestión.

8.-Que, el OTEC en cuestión, responde solo los cargos formulados mediante el ORD. N°392, presentado en fecha 13 de noviembre de 2014, suscrito por su representante legal doña Valeria Antiman, quien sustancialmente indica:

*“El relator llega tarde (único día que sucede), ya que paso a nuestras dependencias a buscar el contador de billetes y eso lo retraso.*

*En relación al sistema computacional de caja bancario, se informa que las últimas clases se realizaron con sistema (se adjunta imagen del programa que se instaló en los computadores utilizados).*

*En relación a los materiales que no se encontraban entregados a la fecha, se adjuntan la entrega de materiales donde se refleja la entrega de todos los materiales.*

*Se adjunta copias del libro de clases completado correctamente”*.

En relación a la segunda formulación de cargos, correspondiente al hecho irregular descrito en la letra e) del considerando sexto (6), el OTEC no presentó descargo ni antecedente alguno.

9.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra a), no ha logrado ser desvirtuado por el organismo capacitador, por cuanto existe un reconocimiento explícito de éste, al señalar que el retraso en el inicio del curso, se debió a que el Relator tuvo que pasar a dependencias del OTEC, para retirar el contador de billetes. Que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en la Resolución Exenta N°748, ya aludida, título séptimo (7) “Supervisión Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad”, ítem 7.3 “Infracciones”, párrafo letra a) “Infracciones Menos Graves”, numeral quinto (5) el cual señala; *“Otros contravenciones al Marco Regulatorio del Programa Bonos de Capacitación no tipificadas”*, específicamente el curso en comento en fecha 22 de

octubre de 2014, se ejecutó en un horario posterior al autorizado por el Servicio Nacional, debido a un retraso de 25 minutos en la llegada del relator al curso, que la multa fluctúa entre 3 a 25 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

**10.-**Que, el hecho irregular aludido en el considerando sexto (6), letra b), no es posible de sancionar por cuanto, entre los antecedentes tenidos a la vista, el hecho en cuestión no se encuentra debidamente acreditado, que a mayor abundamiento, las declaraciones de los participantes no hacen mención al hecho en cuestión, en razón a lo expuesto, se levanta el cargo formulado.

**11.-**Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra c), los descargos presentados por el OTEC, no han logrado desvirtuar el hecho en cuestión, por cuanto una muestra de participantes del curso aludido, menciona en declaraciones tomadas en fechas posteriores al término del curso, que recibieron como materiales por parte del OTEC; block de apunte, manual de curso, lápiz grafito, lápiz pasta, de esto se colige que el documento aportado por el OTEC, como medio de prueba de la supuesta entrega de materiales y/o insumos (fojas N°70-71), no es coincidente con la información aportada por algunos participantes del curso en cuestión, en razón a lo anteriormente expuesto el OTEC no ha podido acreditar fehacientemente ante este Servicio, que realmente haya hecho entrega de todos los materiales y/o insumos a los cuales se comprometió en propuesta. Que el hecho irregular incumple lo establecido en la Resolución Exenta N°748 ya aludida, título cuarto (4) "Sobre los participantes del Programa Bonos de Capacitación", subtítulo 4.2 "Organismos Técnicos de Capacitación-OTEC", ítem 4.2.1.2. "Obligaciones", viñetas once (11), veinte (20) y veintiuno (21), las cuales señalan: "*Cumplir a cabalidad con la propuesta seleccionada por SENCE, en términos de relatores, duración del curso, infraestructura, materiales, y otros aspectos*", "*En relación a los materiales del curso, estos deberán ajustarse a la propuesta presentada. Deberán entregarse el primer día de clases*", y "*Para el caso de los materiales correspondientes a clases prácticas, estos también deberán entregarse al inicio de las clases correspondientes*", respectivamente. Adicionalmente en el título sexto (6) "Sobre la Ejecución del Programa", ítem 6.11.5 "Entrega de Materiales" se menciona que "*Será obligación por parte del OTEC entregar los materiales el primer día de clases. Para tales efectos, deberá cumplirse con lo especificado en la propuesta correspondiente*", que el hecho irregular es sancionable según lo indicado en la Resolución Exenta N°748, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y cese de Elegibilidad". Ítem 7.3 "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", numeral tercero (3) el cual señala como conducta grave el "*Incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda*", que la multa fluctúa entre 26 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho.

**12.-**Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), este no ha logrado ser desvirtuado, por cuanto el OTEC solo se limita a indicar "*Se adjunta copias del libro de clases completado correctamente*", no obstante aquello el OTEC no responde ni presenta argumento alguno del por qué el Libro de Clases no se encontraba actualizado al momento de la fiscalización. Que el hecho irregular se encuentra descrito y es sancionable según lo señalado en la Resolución Exenta N°748, ya aludida, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", ítem 7.3 "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", numeral quinto (5) el cual indica como conducta grave la "*la alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a clases y lo informado a Sence, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso*", específicamente el Libro de clases del curso, no consigna ningún registro de contenidos o materias, en tanto, en el registro de asistencia hay espacios sin completar y/o en blanco, que la multa aplicar fluctúa entre 26 a 50 U.T.M.

**13.-** Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), no corresponde a este Servicio Nacional, pronunciarse, por ahora, en cuanto a las declaraciones de dos participantes del curso, quienes desconocen su firma en documentos administrativos del curso (foja 34 y 40), sean estos; libro de clases y/o planilla de entrega de insumos y/o materiales, sin perjuicio de lo que al respecto pueda determinar al Ministerio Público, en el evento de ser requerido por este Servicio Nacional.

**14.-** Que, la facultad fiscalizadora del Sence, se encuentra contemplada en la Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", ítem 7.2 "Fiscalización", en tanto, el ítem 7.3 "Infracciones" se establece que el Sence tiene la facultad de sancionar a los OTEC, que infrinjan las normas de este Programa, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de la falta.

**15.-** Que, según la Resolución Exenta N°1959 de fecha 22 de abril de 2014, delega al Director(a) Regional y a los funcionarios a contrata, a quienes se asignen y/o deleguen facultades directivas, entre otras, la facultad de aplicar administrativamente las multas impuestas por el Servicio Nacional.

**16.-** Que, el siguiente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°189, y en los antecedentes que lo acompañan.

#### **VISTO:**

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

**1.-** Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Servicios de Capacitación Creación Ltda.**", **R.U.T. 76.155.666-5**, las siguientes multas administrativas, habida consideración del descargo presentado:

- Multa equivalente a **9 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°748, ya aludida, título séptimo (7) "Supervisión Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", ítem 7.3 "Infracciones", párrafo letra a) "Infracciones Menos Graves", numeral quinto (5) el cual señala; "*Otros contravenciones al Marco Regulatorio del Programa Bonos de Capacitación no tipificadas*", específicamente el curso en comento en fecha 22 de octubre de 2014, se ejecutó en un horario posterior al autorizado por el Servicio Nacional, debido a un retraso de 25 minutos en la llegada del relator al curso.
- Multa equivalente a **35 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra c), el cual se sanciona según lo indicado en la Resolución Exenta N°748, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y cese de Elegibilidad". Ítem 7.3 "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", numeral tercero (3), por "*Incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando corresponda*".
- Multa equivalente a **35 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra d), el cual se sanciona según lo indicado en la Resolución Exenta N°748, ya aludida, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", ítem 7.3 "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", numeral quinto (5) el cual indica como conducta grave "*la alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre*

la asistencia real de los alumnos a clases y lo informado a Sence, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso”, específicamente el Libro de clases del curso, no consigna ningún registro de contenidos o materias, en tanto, en el registro de asistencia hay espacios sin completar y/o en blanco.

**2.-**La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar ante esta Dirección Regional dicho pago. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**3.-** Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**4.-**Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**CAROLINA SALDIVIA ANDRADE**  
**DIRECTORA REGIONAL SENCE**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

VRDIC/SFG/cc

Distribución:

- Representante legal del OTEC "Serv. Capacitación Creación Ltda."
- Dirección Regional
- Depto. DAF Regional/Central.
- Unidad Central / Regional de Fiscalización.
- Departamento de Capacitación a Personas (Unidad de bonos)
- Archivo.